



Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 35-03-2021-MPT

Talara, 24 de marzo de 2021



VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-03-2021-MPT de fecha 24 de marzo de 2021, el Dictamen N° 6-3-2021-CAL-MPT sobre aprobación de afectación en uso de bienes de propiedad municipal a favor de la Corte Superior de Justicia de Sullana; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 32-6-2019-MPT de fecha 24 de junio de 2019, se aprobó, en vía de regularización, la afectación en uso de los locales de propiedad municipal numerados del 201 al 210 del segundo piso del Centro Comercial ubicado en la Av. Mártires Petroleros a favor de la Corte Superior de Justicia de Sullana, por el plazo de 4 años computados desde el 02 de junio de 2016.

Asimismo, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-10-2019-MPT de fecha 17 de octubre de 2019, se aprobó, en vía de regularización, la afectación en uso del ambiente del primer nivel del Centro Comercial ubicado en la Av. Mártires Petroleros a favor de la Corte Superior de Justicia de Sullana. La vigencia estaba prevista desde el 30 de mayo de 2018 al 2 de junio de 2020.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 02 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Sullana solicita que en virtud del Principio de Colaboración se disponga la suscripción de un convenio de cooperación que formalice la continuidad de la cesión gratuita de los locales numerados desde el 201 al 210 ubicados en el segundo nivel del centro comercial sito en la Av. Mártires Petroleros y afectación en uso del primer nivel del Centro Comercial ubicado en la Av. Mártires Petroleros, para la continuidad de la prestación del servicio de administración de justicia en la provincia de Talara.

Que, con Informe N° 61-02-2021/GSP-MPT de fecha 26 de febrero de 2021 e Informe N° 66-03-2021/GSP-MPT de fecha 1 de marzo de 2021, la Gerencia de Servicios Públicos indica que los locales de propiedad municipal numerados del 201 al 210 del segundo piso y el ambiente del primer nivel del Centro Comercial ubicado en la Av. Mártires Petroleros otorgados a la Corte Superior de Justicia de Sullana en la modalidad de afectación en uso, son de uso público y temporalmente están destinados a servicio público de administración de justicia en virtud de un convenio de cooperación. Concluye que la afectación en uso de la propiedad municipal no afecta en modo alguno los servicios que presta la municipalidad, por lo que recomienda aprobar la solicitud de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Que, en mérito de haberse efectuado la petición de una Entidad respecto a la ejecución de actos de administración de bienes de propiedad municipal, corresponderá efectuar el análisis de la normativa que regula la disposición y administración de bienes prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en tanto los Gobiernos Locales forman parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que *“Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP”*.



Municipalidad Provincial de Talara

Que, el artículo 9° numeral 25) de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe como atribución del Concejo Municipal *"25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública"*.

Que, la normativa especial en materia de bienes del Estado, dada su especialidad, desarrolla los actos que son permisibles para ser realizados por las entidades que integran el Sistema Nacional de Bienes, como es el caso de los Gobiernos Locales. En efecto, el numeral 2.3 del artículo 2 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales distingue los tipos de actos que las Entidades pueden ejercer, siendo uno de ellos los actos de administración, mediante los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales como: usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, los actos mencionados son de responsabilidad del Concejo Municipal, de manera que dicha instancia constituye el órgano competente para determinar su procedencia; ello resulta de la interpretación sistemática de lo dispuesto en el artículo 9.25 concordante con el artículo 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Esto implica que la intervención del Concejo Municipal se dará en todos los casos que se produce la ejecución de actos de administración, disposición y adquisición de bienes municipales a los que hace mención el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151, que resulta de aplicación supletoria a los Gobiernos Locales, establece como condición para la procedencia de la afectación en uso, que el predio o parte de él se destine al uso o servicio público.

Que, el artículo 139° de la Constitución prescribe *"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral"*.

De este modo queda establecido que el servicio prestado por el Poder Judicial de administrar justicia tiene una justificación constitucional y un rol elemental en la existencia del Estado Constitucional de Derecho, por lo que su cumplimiento constituye un fin público y un servicio esencial.

Dicho esto, resulta razonable atender la necesidad de formalizar un acto de administración de la propiedad municipal mediante la afectación en uso a título gratuito de los locales de propiedad municipal numerados del 201 al 210 del segundo piso y el ambiente del primer nivel del Centro Comercial ubicado en la Av. Mártires Petroleros para el funcionamiento de los Juzgados Especializados, lo cual redundará en mejorar el servicio que presta la Entidad en favor de los usuarios de la administración de justicia.

Que, cabe indicar que los efectos del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito el 02 de junio de 2014 al cual hace referencia la entidad solicitante, se han extinguido al igual que los efectos de los Convenios adoptados mediante Acuerdo de Concejo N° 32-6-2019-MPT y Acuerdo de Concejo N° 96-10-2019-MPT, por lo que correspondería aprobar la afectación en uso con eficacia anticipada al 03 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo en cuenta la naturaleza permanente del servicio.

Que, mediante Dictamen N° 06-2021-CAL-MPT de fecha 15 de marzo de 2021, la Comisión de Asuntos Legales recomendó aprobar en vía de regularización la afectación en uso del inmueble ubicado en el primer nivel del Centro Comercial de la Av. Mártires Petroleros y los locales numerados desde el 201 al 210 ubicados en el segundo nivel del centro comercial sito en la Av. Mártires Petroleros, a favor de la Corte Superior de Justicia de Sullana, por el periodo de 5 (cinco) años computados desde el 3 de junio de 2021; no obstante sometido a debate se determinó su aprobación por el periodo de 3 años.



Municipalidad Provincial de Talara

Que, sometido a consideración del pleno, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de marzo de 2021 y de conformidad a la normativa precitada;

SE ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR, en vía de regularización, la afectación en uso del inmueble ubicado en el primer nivel del Centro Comercial de la Av. Mártires Petroleros y los locales numerados desde el 201 al 210 ubicados en el segundo nivel del Centro Comercial sito en la Av. Mártires Petroleros, a favor de la Corte Superior de Justicia de Sullana, por un periodo de 3 (tres) años, computados desde el 3 de junio de 2021.

SEGUNDO: ESTABLECER como obligaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, las siguientes:

- a) Cumplir con la finalidad de la afectación en uso.
- b) Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del bien afectado.
- c) Devolver el bien con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario, al culminar la afectación en uso por cualquier causa.

TERCERO: La afectación en uso está sujeta a las causales de extinción establecidas por la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Control Patrimonial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABG. CARLOS ANDRÉS MORÁN MORE
Secretario General (e)

ABG. JHONNY ALBERTO TINEDO MARCHÁN
Alcalde Provincial (e)

Copias:
Corte Superior de Justicia de Sullana
GM
OAJ
OAF
UCP
OF. REG.
UTIC
Archivo
JAVI/maritzaz.